

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL...  
 (Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...  
 (Por un año... 69  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 256.

En virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se publica a continuación el estado de mozos sorteados en 3 de Noviembre del año último, los que han fallecido con posterioridad y los que fueron indebidamente incluidos.

Como han de servir de base para el repartimiento de la quinta del año próximo esos mismos mozos sorteados en el citado día, nada más procedente, para evitar agravios, que procurar la exactitud debida en el número de aquellos para que a ningún Distrito se le fije más que su cupo justo; y aunque por este Gobierno se ha puesto el mayor cuidado en la formación del estado, sin embargo, no encareceré lo bastante a los Alcaldes y Ayuntamientos la estrecha obligación que tienen de manifestarme cualquiera falta que observen ya en el número de mozos sorteados é ya en las bajas por los dos conceptos que se expresan en el estado, para que en tiempo oportuno se salven

cuantas equivocaciones se hayan padecido y se obtenga la exactitud que se desea.

A este fin, señalo el término de ocho días para que dentro de ellos se dirijan por los Ayuntamientos cuantas reclamaciones crean conducentes a este Gobierno de provincia, en la inteligencia que transcurridos que sean, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Siendo, como es, de inmediato interés para las familias el conocimiento de los datos contenidos en dicho estado, los Alcaldes harán que este Boletín esté expuesto al público por el término designado de los ocho días, y les encargo oigan verbalmente y tomen nota de cuantas observaciones referentes al mismo hagan los mozos ó sus interesados para transmitirlos a este Gobierno.

Burgos 10 de Diciembre de 1862.—Francisco de Otazu.

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta del corriente año con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el artículo 18 de la ley.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA.

Aguilera (La).	1
Alcocero.	5
Arraya.	2
Bascuñana.	5
Belorado.	29
Carrias.	5
Castil de Carrias.	4
Castil Delgado.	5
Cerezo de Riotiron.	15
Cerración de Juarros.	5
Cueva Cardiel.	8
Espinosa del Camino.	2
Bierna.	5
Fresneda de la Sierra.	4
Fresneña.	5
Fresno de Riotiron.	5
Garganchon.	5
Ibrillos.	4
Ocon de Villafranca.	7
Pineda de la Sierra.	2
Pradotengo.	18
Puras de Villafranca.	5
Quintanatoranco.	7
Rábanos.	7
Redecilla del Camino.	5
Redecilla del Campo.	4
San Clemente del Valle.	6

Aranda de Duero.	48
Arandilla.	4
Baños de Valdearados.	9
Biazacorta.	1
Ca eruega.	6
Campillo de Aranda.	5
Castro de la Vega.	10
Coruña del Conde.	7
Fresnillo de las Dueñas.	6
Fuentelcesped.	9
Fuentenebro.	15
Fuentespiña.	7
Gumiel de Izan.	20
Gumiel del Mercado.	15
Hontoria de Valdearados.	7
Milagros.	5
Oquillas.	5
Pardilla.	2
Peñalba de Castro.	2
Peñaranda de Duero.	14
Quemada.	5
Quintana del Pidio.	11
San Juan del Monte.	5
Santa Cruz de la Salceda.	8
Sotillo de la Rivera.	9
Torregalindo.	4
Tuvilla del Lago.	5
Vadecóndes.	15
Valdeande.	4
Vid (La).	4
Villalva de Duero.	10
Vilalvilla de Gumiel.	4
Villanueva de Gumiel.	4
Zazuar.	15

#### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Alcocero.	5
Arraya.	2
Bascuñana.	5
Belorado.	29
Carrias.	5
Castil de Carrias.	4
Castil Delgado.	5
Cerezo de Riotiron.	15
Cerración de Juarros.	5
Cueva Cardiel.	8
Espinosa del Camino.	2
Bierna.	5
Fresneda de la Sierra.	4
Fresneña.	5
Fresno de Riotiron.	5
Garganchon.	5
Ibrillos.	4
Ocon de Villafranca.	7
Pineda de la Sierra.	2
Pradotengo.	18
Puras de Villafranca.	5
Quintanatoranco.	7
Rábanos.	7
Redecilla del Camino.	5
Redecilla del Campo.	4
San Clemente del Valle.	6

Santa Cruz del Valle.	4
Toosanlos.	1
Valmala.	3
Valoria.	1
Villaescusa la Solana.	2
Villafranca Montes de Oca.	8
Villagalijo.	6
Villalvos.	1
Villalomez.	2
Villambistia.	6
Villanasur Rio de Oca.	4

#### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Abajas.	2
Aguas Caidas.	5
Aguilar de Bureba.	4
Bañuelos de Bureba.	4
Barcina de los Montes.	7
Barrios de Bureba.	2
Bentrete.	2
Berzosa de Bureba.	4
Briviesca.	34
Busto.	8
Cameno.	9
Cantabrana.	7
Carcedo de Bureba.	4
Cascajares de Bureba.	5
Castil de Lences.	5
Castil de Peones.	3
Cillaperlata.	4
Cornudilla.	5
Cubo.	6
Frias.	17
Fuentebureba.	1
Galbarros.	1
Grisaleña.	4
Hermosilla.	1
Lences.	1
Monasterio de Rodilla.	9
Navas de Bureba.	5
Oña.	12
Padrones de Bureba.	1
Parte de Bureba (La).	5
Pino de Bureba.	4
Pozza de la Sal.	25
Pradaños de Bureba.	6
Quintanaelez.	6
Quintanarroz.	1
Quintanavides.	9
Quintanilla Bon.	2
Quintanilla San Garcia.	8
Reinoso.	1
Rojas.	6
Rubicedo de Abajo.	7
Rucandio.	3
Salas de Bureba.	4
Salinillas de Bureba.	2
Sta. Maria del Invierno.	6
Santa Olalla de Bureba.	4
Solas de Bureba.	4
Solduengo.	5
Tamayo.	1

Número de los mozos sorteados en 52 de No-  
 viembre de 1861.  
 Número de los mozos sorteados que han fa-  
 llecido.  
 Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los excluidos del servicio según el art. 15 de la ley.

Terminon.	4	»	»
Vallarta de Bureba.	2	»	2
Vesgas (Las).	9	1	»
Vid de Bureba (La).	1	»	»
Vileña.	7	»	»
Zuñeda.	1	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.**

Agés.	2	»	»
Alvillos.	1	»	»
Arcos.	10	»	»
Arlanzon.	6	»	»
Arroyal.	3	»	»
Atapuerca.	3	»	»
Ausines (Los).	3	»	»
Avelanosa del Páramo.	1	»	»
Barrios de Cotina.	4	»	»
Buniel ó Villa Real de Buniel.	8	»	1
Burgos.	185	2	3
Cavia.	6	»	»
Carcedo de Burgos.	5	1	»
Cardenadijo.	3	»	»
Cardenagimeno.	2	»	»
Cardenuela Riopico.	1	»	»
Castrillo del Val.	3	»	»
Cayuela.	1	»	»
Celada del Camino.	2	»	»
Celadas (Las).	3	»	»
Celadilla Sobobrin.	6	»	»
Cubillo del Campo.	2	»	»
Cueva de Juarros.	7	»	»
Estepar.	4	»	»
Frantovinez.	3	»	»
Eresno de Rodilla.	2	»	»
Galarde.	3	»	»
Gamonal.	1	»	1
Gredilla la Polera.	2	»	»
Hontomin.	3	»	»
Hontoria de la Cantera.	7	»	»
Hormaza.	3	»	»
Hormazas (Las).	7	»	»
Huérmedes.	2	»	»
Ibeas de Juarros.	3	»	»
Isar.	2	»	»
Lodoso.	2	»	»
Mansilla de Burgos.	1	»	»
Marmellar de Abajo.	2	»	»
Marmellar de Arriba.	2	»	»
Mazuelo.	2	»	»
Medinilla.	4	»	»
Modubar de la Emparedada.	4	»	1
Molina de Ubierna (La).	3	»	»
Nuez de Abajo.	3	»	»
Orbaneja Riopico.	4	»	»
Ornillos del Camino.	3	»	»
Palacios de Benaber.	2	»	»
Palazuelos de la Sierra.	1	»	»
Páramo.	»	»	»
Pedrosa Rio Urbel.	6	»	»
Quintanadueñas.	6	»	»
Quintanaortuño.	3	»	»
Quintanapalla.	3	1	»
Quintanilla Pedro Abarca.	2	»	»
Quintanillas (Las).	3	»	»
Quintanilla Somuño.	3	»	»
Quintanilla Vivar.	4	»	»
Rabé de las Calzadas.	6	»	»
Rebolladas (Las).	2	»	»
Renuncio.	4	»	»
Revilla del Campo.	5	»	»
Revillarruz.	3	»	»
Riocerezo.	4	»	»
Rioseras.	8	»	»
Robredo Temiño.	3	»	»
Ros.	2	»	»
Rubena.	2	»	»
Saldaña de Burgos.	1	»	»
Salguero de Juarros.	3	»	»
San Adrian de Juarros.	6	1	»
San Mamés de Burgos.	5	»	»
San Pedro Samuel.	»	»	»
Santa Cruz de Juarros.	11	»	1
Santa Maria Tajadura.	2	»	»
Santibañez Zarzaguda.	12	»	1
Santovenia.	»	»	»
Sarracin.	4	»	»
Sotopalacios.	7	»	»
Sotrajero.	2	»	»
Susinos.	3	»	»
Tardajos.	3	»	»
Tobes y Raedo.	4	»	»

Tremellos (Los).	1	»	»
Ubierna.	3	»	»
Urones.	1	»	»
Urrez.	4	»	»
Vilviestre de Muño.	3	»	»
Villafria de Burgos.	6	»	»
Villagonzalo Pedernales.	6	»	»
Villagutierrez.	7	»	»
Villalvilla junto á Burgos.	1	»	»
Villamel de la Sierra.	2	»	»
Villanueva Rio Ubierna.	2	»	»
Villariezo.	5	»	»
Villarmentero.	»	»	»
Villarmero.	3	»	»
Villasur de Herreros.	4	»	»
Villaverde Peñaorada.	»	»	»
Villavieja.	3	»	»
Villayerno Morquillas.	3	»	»
Villayuda.	4	»	»
Villorojo.	2	»	»
Villorove.	4	»	»
Zaluendo.	5	»	»
Zumel.	2	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.**

Arenillas Riopisuerga.	10	»	»
Balbases (Los.).	16	»	»
Barrios de Muño.	3	»	»
Balbimbre.	»	»	»
Cañizar de los Ajos.	4	»	»
Castellanos de Ga tro.	1	»	»
Castrillo Murcia.	3	»	»
Castrillo Matajudios.	4	»	»
Castrogeriz.	23	»	»
Citores del Páramo.	»	»	»
Grijalva.	3	»	»
Inestrosa.	4	»	»
Hontanas.	1	»	»
Iglesias.	3	»	»
Itero del Castillo.	6	»	1
Melgar de Fernamental.	23	»	»
O. millos de Sasamon.	8	»	»
Padiña de Abajo.	3	»	»
Padiña de Arriba.	4	»	»
Palacios de Riopisuerga.	3	»	»
Palazuelos.	4	»	»
Pampliega.	11	1	»
Pedrosa del Páramo.	6	»	»
Pedrosa del Principe..	10	»	»
Revilla Vallejera.	8	»	1
Sasamon.	9	»	»
Tamaron.	2	»	»
Vallejera.	»	»	»
Valles.	2	»	»
Villaldemiro.	1	»	»
Villamedianilla.	2	»	»
Villanueva Argañó.	4	»	»
Villaquirán de la Puebla.	2	»	»
Villaquirán de los Infantes.	3	»	»
Villasandino.	11	»	»
Villasidro.	3	»	»
Villasilos.	6	»	2
Villaverde Monjina.	2	»	»
Vilazopeque.	1	»	»
Viloveta.	2	»	»
Yudego y Villandiego.	2	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.**

Abeñanosa de Muño.	4	»	»
Bababon.	5	»	»
Cabañas de Esgueba.	7	»	»
Castrillo Solarana.	2	»	»
Cebrecos.	2	»	»
Ciardoncha.	6	»	»
Cilleruelo de Abajo.	5	»	»
Cilleruelo de Arriba.	1	»	»
Ciruelos de Cervera.	7	»	»
Cogollos.	5	»	»
Covarrubias.	19	»	»
Cuevas de S. Clemente.	4	»	»
Fontioso.	2	»	»
Lerma.	27	»	»
Madrigal del Monte.	3	»	»
Madrigalejo.	3	»	»
Mahamud.	11	»	»
Mazuela.	3	1	»
Mecerreyes.	5	»	»
Nebreda.	7	»	»
Olmillos de Muño.	2	»	»

Peral de Arlanza.	4	»	»
Pineda Trasmonte.	12	»	»
Pinilla Trasmonte.	6	»	»
Presencio.	6	»	»
Puentedura.	5	»	»
Quintanilla del Agua.	5	»	»
Quintanilla la Mata.	7	»	»
Quintanilla del Coco.	7	»	1
Retuerta.	13	»	»
Revilla Cabriada.	6	»	»
Royuela.	7	»	»
Santa Cecilia.	5	»	»
Santa Inés.	7	»	»
Santa Maria del Campo.	11	»	»
Santa Maria Mercañillo.	6	»	»
Santibañez del Val.	2	»	»
Solarana.	8	»	»
Tejada.	2	»	»
Tordomar.	4	»	»
Tordueles.	3	»	»
Tórtoles.	9	»	1
Torreçilla del Monte.	3	»	»
Torrepadre.	4	»	»
Torre andino.	6	»	»
Valdorros.	2	»	»
Villafruela.	9	»	»
Villahoz.	14	»	1
Vilalmanzo.	10	»	»
Villamayor de los Montes.	7	»	»
Villangomez.	3	»	1
Villaverde del Monte.	7	»	»
Zael.	7	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.**

Altable.	3	»	»
Ameyugo.	3	»	»
Añastro.	2	»	»
Ayuelas.	3	»	»
Bugedo.	3	»	»
Condado de Treviño.	41	»	»
Ircio.	1	»	»
Miranda de Ebro.	24	»	»
Miraveche.	12	»	»
Montañana.	2	»	»
Moriana.	3	»	»
Oron.	3	»	»
Pancorbo.	11	»	1
Puebla de Arganzon.	10	»	»
Santa Gadea del Cid.	2	»	»
Sta. Maria Rivarredonda.	2	»	»
Valluercanes.	8	»	»
Villanueva del Conde.	2	»	»
Villanueva Soportilla.	8	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE ROA.**

Adrada de Aza.	4	»	»
Anguix.	3	»	»
Berlangas.	2	»	»
Boheda de Roa.	3	»	»
Cueva de Roa.	4	»	1
Fuenteceñ.	9	»	»
Fuentelisendo.	4	»	»
Fuentemolinos.	2	»	»
Guzman.	8	»	»
Haza.	3	»	»
Hontangas.	3	»	»
Hoyales de Roa.	2	»	»
La Orra.	11	»	»
Mambrilla de Castrejon.	4	»	»
Moradillo de Roa.	2	»	»
Nava de Roa.	7	»	»
Olmedillo de Roa.	10	»	»
Pedrosa de Duero.	2	»	»
Quintanamambirgo.	3	»	»
Roa.	34	»	1
San Martin de Rubiales.	7	»	»
Sequera de Haza (La).	3	»	»
Valcabado de Roa.	2	»	»
Valdezate.	7	»	»
Villaescusa de Roa.	2	»	»
Villatuelda.	2	»	»
Vilovela.	9	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.**

Acinas.	6	»	»
Ahedo y la Revilla.	7	»	»
Arauzo de Miel.	14	1	»
Arauzo de Salce.	4	»	»
Barbadillo de Herreros.	7	»	»

Barbadillo del Mercado.	6	1	»
Barbadillo del Pez.	6	»	»
Cabezón de la Sierra.	4	»	»
Campolara.	3	»	»
Canicosa.	12	»	»
Carazo.	4	»	»
Cascajares de la Sierra.	4	»	1
Castrillo de la Reina.	10	1	»
Castrovido.	4	»	»
Contreras.	7	»	»
Espinosa de Cervera.	2	»	1
Gallega (La).	6	»	»
Hinojar del Rey.	6	»	»
Hontoria del Pinar.	12	1	2
Hortigüela.	4	»	»
Hoyuelos de la Sierra.	4	»	»
Huerta de Rey.	15	»	»
Jaramillo de la Fuente.	3	»	»
Jaramillo Quemado.	3	»	»
Jurisdicción de Lara.	6	1	»
Mambrillas de Lara.	4	»	»
Mamolar.	7	»	1
Monasterio de la Sierra.	3	»	»
Moncalvillo.	5	»	»
Monterrubio.	5	1	»
Neila.	10	»	»
Palacios de la Sierra.	9	»	»
Pinilla de los Barruecos.	6	»	»
Pinilla de los Moros.	3	»	»
Quintanalara.	2	»	»
Quintanar de la Sierra.	16	»	»
Quintanarraya.	4	»	»
Rabanera del Pinar.	5	»	»
Riocababo.	4	»	»
Salas de los Infantes.	10	»	»
San Milan de Lara.	8	»	»
Santo Domingo de Silos.	8	»	»
Tinieblas.	8	»	1
Torrelara.	1	»	»
Valle de Valdelaguna.	12	»	»
Vilviestre del Pinar.	7	»	»
Villaespaña.	1	»	»
Villanueva Carazo.	4	»	»
Villoruevo.	2	1	»
Vizcainos.	1	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.**

Alfoz de Bricia.	12	»	»
Alfoz de Santa Gadea.	6	»	»
Bañuelos del Rudron.	1	»	»
Cernégula.	4	»	»
Cubillo del Rojo.	2	»	»
Escalada.	9	»	»
Gredilla de Sedano.	»	»	»
Masa.	»	»	»
Moradillo de Sedano.	3	»	»
Nidagüela.	4	»	»
Orbaneja del Castillo.	4	»	»
Pesadas de Burgos.	5	»	»
Pesquera de Ebro.	6	»	»
Piedra (La).	6	»	»
Quintanaloma.	»	»	»
Quintanilla Sobresierra.	2	»	»
Sargentos de la Lora.	17	»	»
Sedano.	5	»	»
Tablada del Rudron.	1	»	»
Terradillos de Sedano.	5	»	»
Tuvilla del Agua.	9	»	»
Valdelateja.	4	»	»
Valle de Hoz de Arriba.	22	»	»
Valle de Valdevezana.	19	»	»
Valle de Zamanzas.	9	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.**

Acedillo.	5	»	»
Amaya.	1	»	»
Avenillas de Villadiego.	5	»	»
Balcarceres (Los).	6	»	1
Barrios de Villadiego.	»	»	»
Basconcillos del Tozo.	5	»	»
Castrillo Riopisuerga.	4	»	»
Castromorca.	2	»	»
Coculina.	3	»	»
Cuevas de Amaya.	3	»	»
Guadilla de Villamar.	3	»	»
Montorio.	5	»	»
Nuez de Arriba (La).	3	»	»
Ordejones (Los).	12	»	1
Quintanilla Riofresno.	8	»	»
Rebollo de la Torre.	6	»	»

Reymondo.	4	»	»
Salazar de Amaya.	4	»	»
Sandobal de la Reina.	4	»	»
San Quirce Riopisuerga.	7	»	»
Sta. Maria Ananuez.	5	»	»
Sordillos.	»	»	»
Sotovellanos.	1	»	»
Sotresgudo.	1	»	»
Tapia.	2	»	»
Tobar.	2	»	»
Valle de Valdelucio.	11	»	»
Villadiego.	9	»	»
Villabizan de Treviño.	6	»	»
Villavilla junto á Villadiego.	2	»	»
Villamartin de Villadiego.	5	»	»
Villamayor de Treviño.	4	»	»
Villanueva de Odra.	4	»	»
Villanueva de Puerta.	5	»	»
Villaveden.	1	»	»
Villegas.	6	»	»
Villusto.	»	»	»
Zarzosa Riopisuerga.	»	»	»

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO**

Aforados de Losa.	6	»	»
Aforados de Moneo.	6	»	»
Aldeas de Medina.	15	1	»
Berverana.	8	»	»
Bocos.	2	»	»
Espinosa de los Monteros	56	1	»
Junta de la Cerca.	11	1	»
Junta de Oteo.	25	»	1
Junta de Puentedey.	4	»	»
Junta de Rio Losa.	8	»	»
Junta de San Martin.	6	»	»
Junta de Traslaloma.	9	»	»
Junta de Villalva de Losa.	10	»	»
Jurisdiccion de San Zadorail.	1	»	»
Medina de Pomar.	14	1	»
Merindad de Castilla la Vieja.	57	1	»
Merindad de Cuesta Urria.	56	»	»
Merindad de Montija.	56	»	»
Merindad de Sotoscueva.	21	»	»
Merindad de Valdeporres.	26	1	»
Merindad de Valdivielso.	42	»	»
Partido de la Sierra en Tobalina.	5	»	»
Valle de Manzanedo.	15	»	»
Valle de Mena y Tudela.	78	1	»
Valle de Tobalina.	50	»	»
Villaescusa del Butron.	4	»	»
Villarcayo.	6	»	»

(Gaceta núm. 318.)

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Haro y en la Sala tercera de la Audiencia territorial de Burgos ha seguido Doña Prudencia Urrutia con su esposo D. Gregorio Ceballos sobre que se nombre á este un curador ejemplar, pendientes ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por el Don Gregorio del auto que en 2 de Junio último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 14 de Febrero de 1861 el Procurador Campo, á nombre y con poder que al efecto le otorgó Doña Prudencia Urrutia, acudió al indicado Juzgado de primera instancia con un escrito en el que dijo que el esposo de esta era un pródigo y malgastador de sus bienes, y pidió que se admitiese informacion de testigos acerca de los hechos que exponia en corroboracion de su aserto, con citacion del Promotor fiscal y del defensor que se nombrara al D. Gregorio, que estaba ausente:

Resultando que admitida la informacion y examinados los testigos por el Juez de paz de San Asencio, á quien se dió comision, posteriormente en 1.º de Marzo se confirió traslado por tres dias al defensor nombrado á Ceballos: que este presentó el 6 del mismo mes el poder otorgado á su favor por el D. Gregorio, exponiendo que ya habia cesado su cargo de defensor del ausente y que procedia que como Procurador del mismo se le entregara el expediente para decir de su justicia; y que por auto de aquel dia se hubo por presentado el poder, y se mandó que en atencion á ser pasado el término del traslado, se comunicaran las diligencias al Promotor fiscal.

Resultando que en 8 del mismo mes el Procurador de Ceballos, oponiéndose á la pretension deducida por Doña Prudencia Urrutia, y asegurando que esta habia sorprendido al Juzgado al expresar que su esposo estaba ausente, siendo asi que segun la carta que acompañaba, sabia su paradero; pidió que el expediente siguiera los trámites del juicio ordinario, pues que por su oposicion tenia que hacerse contencioso, y añadió que, para el caso de que así no se verificase, apelaba para ante el Tribunal superior del territorio, con reserva de acudir en queja al mismo por denegacion de audiencia y de cualquiera otra accion que le correspondiese:

Resultando que conferido traslado al Procurador Campo y al Promotor fiscal, ántes que le evacuara este último, los dos esposos otorgaron una escritura en 14 de Marzo, pactando entre otras cosas que cada uno de ellos poseeria ciertos bienes para su manutencion: que no se enajenarian ningunos á no ser para pago de deudas hasta entónces contraidas, ó con intervencion de los dos, por creerse útil y conveniente la venta á toda la familia, y que quedarían zanjados los pleitos pendientes:

Resultando que segun este convenio pidieron ámbos que se archivase este expediente *por ahora* y quedara en suspenso sin ulterior progreso: que por providencia del dia 27 se mandaron archivar los autos; y que en 31 de Agosto acudió de nuevo el Procurador Campo, á nombre de Doña Prudencia, quejándose de que Ceballos faltaba á lo pactado y volvía á dilapidar los bienes, y pidió que se le admitiera la informacion que ofrecia y se proveyese al D. Gregorio de curador ejemplar:

Resultando que prestada la informacion de testigos y puestos testimonios de ciertas escrituras, se confirió traslado al apoderado de Ceballos, el cual alegó que extrañaba que se hubiese agitado el expediente que quedó terminado por el convenio de las partes, y que se hubieran admitido escritos al Procurador Campo, cuyos poderes habian caducado en virtud del mismo convenio, y pidió que, teniéndose por reproducido el escrito de 8 de Marzo, folio 58, se determinara como allí solicitó:

Resultando que oida la otra parte y el Ministerio público, el Juez dictó sen-

tencia en 27 de Noviembre último, en la que nombró á Doña Prudencia Ceballos curadora de su esposo, y que este pidió que con reforma de dicho fallo se mandara que aquella usara de su derecho en juicio ordinario, apelando de lo contrario, protestando la nulidad de las actuaciones hechas por el Procurador Campo, ó á su instancia, por falta de poder, y quejándose de que se siguiera el expediente como de jurisdiccion voluntaria:

Resultando que admitida la apelacion en un solo efecto, y seguida la segunda instancia, la Sala del Tribunal superior pronunció sentencia en 11 de Abril último confirmando la apelada, sin perjuicio de que Ceballos pueda usar del derecho de que se crea asistido en el juicio correspondiente:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mismo en tiempo hábil recurso de casacion fundado en que se habia alterado en parte sustancial el orden de los procedimientos, segun el art. 1015 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues que habiéndose sustanciado el expediente como de jurisdiccion voluntaria, á pesar de que el asunto era objeto de la contenciosa, habian faltado el emplazamiento, la citacion para sentencia, el recibimiento á prueba y todos los trámites esenciales del juicio ordinario, y además en que el fallo era contrario á las leyes y doctrinas que citaba:

Y resultando que la Sala de la Audiencia denegó la admision del recurso por auto de 2 de Junio del que apeló Don Gregorio Ceballos para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que contra las sentencias que dictan las Audiencias sobre actos de jurisdiccion voluntaria, la regla 14.ª del art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil admite sin restriccion alguna el recurso de casacion:

Considerando que la sentencia de 11 de Abril último, cantra la cual se interpuso este recurso decidió sobre el nombramiento de un curador ejemplar; resolviendo un acto de jurisdiccion voluntaria que tiene en la ley marcada tramitacion especial;

Considerando en cuanto dicho recurso se refiere al fondo, que fué interpuesto en tiempo y que se citaron leyes y doctrina legal infringidas en concepto del recurrente.

Considerando con respecto á las causas 1.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1.015, en que también se funda el recurso, que no se hace verdadera designacion de faltas cometidas en la tramitacion de un expediente de jurisdiccion voluntaria:

Considerando además que las designadas solo son aplicables al juicio ordinario, que la parte de D. Gregorio Ceballos alegaba que debia seguirse, lo cual no se ha verificado, ni procedia que se verificase á pesar de su oposicion á las pretensiones de su mujer, porque segun el artículo 1.289, la regla 7.ª del 1.208, no es extensiva á los actos de jurisdiccion voluntaria en que la ley ha fijado tramitacion especial:

Considerando, por lo tanto, que de conformidad con la regla 14.ª del citado art. 1.208 y con el 1.025, en cuanto por analogia es aplicable al presente caso, debió la Sala admitir el recurso de casacion por infraccion de ley y doctrina legal, y denegar su admision, como la denegó, por faltas supuestas en la tramitacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 2 de Junio último, en cuanto por él se denegó la admision del recurso en la forma, y revocándole en lo demás admitimos dicho recurso por infraccion de ley y doctrina legal, y mandamos que para su sustanciacion pasen los autos á la Sala primera, previo el depósito de 4.000 rs.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1862, en los autos que por recurso de casacion penden ante Nos, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y en la sala tercera de dicho Tribunal Supremo por Julian Ibarra é Idefonso Barrera, como marido de Vicenta y Petra Sanchez y el hermano de estas Juan Antonio con D. Manuel Moreno Viviente, sobre rendicion de unas cuestras:

Resultando que Santiago Sanchez, padre de los demandantes, hallándose preso en la cárcel de Guadalajara, dió poder á su esposa y á D. Manuel Moreno Viviente, hoy demandado, que residia en aquella ciudad, para que le representasen y gestionasen en la testamentaria de su madre, se hicieran cargo de los bienes que le correspondiesen y con ellos pagarán las costas originadas en la causa criminal que contra él seguia, atendiendo á su subsistencia y la de su familia, facultandoles para otorgar escrituras de obligacion, transaccion, ajuste y convenio con cláusula de hipoteca y demás requisitos que fuesen necesarios:

Resultando que habiendo fallecido Sanchez, hallándose cumpliendo la pena de presidio que se le impuso por dicha causa, se presentó en 8 de Julio de 1857 Don Manuel Moreno Viviente, administrador que fué en un principio de los bienes de aquel en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara que conocia del cumplimiento de la ejecucion

de aquella, á fin de ventilar la cuenta que tenia pendiente con el difunto Sanchez, y dejar desembarazado el remate de una mitad de casa celebrado á su favor:

Resultando que instruido expediente con audiencia del Promotor fiscal, se declararon de abono de conformidad de este las dos partidas de cargo y data que comprendió la reclamacion de Moreno Viviente, mandando las rotuviera en su poder para en parte de pago del precio del indicado remate:

Resultando que en 10 de Agosto de 1859, los hijos y herederos de Santiago Sanchez y Juan Antonio, y sus dos hermanas Vicenta y Petra, despues de haber intentado el juicio de conciliacion, que no tuvo efecto por no haber comparecido D. Manuel Moreno Viviente, presentaron demanda en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, pidiendo se condenase á dicho D. Manuel Moreno Viviente á que rindiese cuentas justificadas de la inversion de los bienes percibidos á nombre de su padre en virtud del poder que le otorgó y él aceptó, reservándose las demás acciones civiles y criminales que pudieran corresponderlas:

Resultando que para hacer saber esa demanda á Moreno Viviente, citarle y emplazarle, se libró exhorto á los Jueces de primera instancia de Guadalajara y Atienza, y que cumplimentado por el de paz de Hiedelaencina en 27 de Setiembre del mismo año, se mostró parte en 4 de Octubre siguiente, entregándose los autos á su Procurador para contestarla el cual manifestando que aun cuando Moreno Viviente era vecino de Hiedelaencina y que esa circunstancia que constaba en todas las actuaciones inclusa la de pobreza, le relevaba de contestarla por haberse entablado ante Juez incompetente, pidió se le prorogase el término por nueve dias más con el fin de adquirir los medios de apovar y formalizar la contestacion:

Resultando que habiéndole concedido cuatro dias, transcurridos estos, y despues de apremiado á la devolucion de los autos, presentó escrito, acompañado de un informe del Alcalde de Hiedelaencina corroborando por el Comisario de Seguridad publica expresivo de que Moreno Viviente era vecino de aquella villa desde el mes de Agosto de 1844, y habia desempeñado el cargo de Alcalde y Regidor en los de 1850 á 1854, y solicitó en su consecuencia se celebrase el juicio de conciliacion con su principal en el pueblo de su domicilio, y verificado se le emplazase por conducto de su Juez ordinario natural que era el de Atienza, el cual acaso defenderia la jurisdiccion que sobre Moreno Viviente tenia, formulando inhibitoria:

Resultando que denega esa solicitud por auto de 7 de Noviembre de 1859, contestando al escrito de réplica de los demandantes, pidió aquel se le absolviese libremente de la demanda, mediante á que la accion entablada no lo habia sido ante el Juez de su domicilio ni en el lu-

gar del contrato que fué Guadalajara, y á que en él estaban dadas y aprobadas las cuentas con intervencion del Ministerio fiscal:

Resultando que recibido el pleito á prueba al proponer el demandado la suya, manifestó, que si bien habia prorogado la jurisdiccion del Juzgado para este litigio, protestaba reclamar el fuero de vecindad ó del contrato en cualquiera otra demanda que los auteres ú otros le entablasen; y aquietado con esta protesta, omitia la compulsa del documento de vecindad que tenia presentado; protesta que fué desechada por auto de 27 de Febrero de 1860, mandando se le hiciese saber no reproducirse incidentes que estaban resueltos y ejecutoriados:

Resultando que practicadas las pruebas que se articularon, dictó sentencia el Juez en 7 de Agosto de 1860, condenando á D. Manuel Moreno Viviente á que en el término de nueve dias rindiese cuentas á los demandantes:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de esta corte por apelacion de D. Manuel Moreno Viviente, al mejorarla pretendió que se declarase nulo todo lo actuado, con expresa condenacion de costas á los demandantes y reserva de su derecho para que le dedujesen ante el Juez competente, y en otro caso absolverie de la demanda, la Sala tercera de la misma revocó dicha sentencia por la que pronunció en 26 de Enero de 1861, declarando ser dicho Juez incompetente para conocer de la demanda que entablaron ante el Juan Antonio Suarez y sus dos hermanas por su demanda de 10 de Agosto de 1859, de que se confirió traslado con emplazamiento al demandado D. Manuel Moreno Viviente en proveido de 18 del proximo mes, y que correspondia el conocimiento de dicha demanda al Juez de primera instancia de Guadalajara, y que en su consecuencia, dejando sin efecto todas las actuaciones obradas con respecto á la cuestion principal de este litigio en el referido Juzgado de esta corte, que carecia para ello de jurisdiccion, mandaron se remitiesen los autos al ya mencionado de Guadalajara con certificacion de esta providencia para su seguimiento con arreglo a derecho y otra al inhabido por ella para que le constase:

Resultando que contra ese fallo dedujeron los demandantes recurso de casacion por haberse desatendido en su concepto lo prescrito en los artículos 2.º, 4.º, 68, 82, 259, 240, 251, 252 y 254 de la ley de Enjuiciamiento civil, como tambien las decisiones de este Supremo Tribunal de 17 de Junio de 1854, 6 de Mayo, 29 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1857 y 15 y 17 de Julio de 1858, toda vez que el demandado se sometió tácitamente á la jurisdiccion del Juez de primera instancia de esta corte, no usó de las excepciones al contestar la demanda ni presentó en tiempo y forma la declaratoria, y fué desestimada además por providencia consentida y ejecutoriada, prorogándose por consiguiente la jurisdiccion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que siendo la cuestion promovida en estos autos la de rendicion de cuentas á que fué condenado el demandado en primera instancia, la Sala sentenciadora, al prescindir de ella y decidiendo en su lugar una cuestion incidental de competencia que no se habia propuesto en forma ni oportunamente, y que en todo caso de la manera en que se habia deducido se hallaba ya resuelta y terminada por los autos de 7 de Noviembre de 1859 y 27 de Febrero de 1860, de los cuales no se pidió reforma ni se interpuso apelacion, quedando de derecho consentidos y ejecutoriados, ha infringido el art. 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consecuencia los demás que se citan en el recurso, asi como la doctrina consignada en diferentes sentencias de este Supremo Tribunal, que tambien se alcanzan por los recurrentes.

Fallamos que debemos declarar y decretamos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Julian Ibarra á Ildefonso Barrera, en el concepto que han litigado, y por Juan Antonio Sanchez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 26 de Enero de 1861, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente de la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1862.— Dionisio Antonio de Puga.

### ANUNCIOS OICIALES.

En el pueblo de Castro Ceniza, distrito de Quintanilla del Coco, se halla detenida una yegua de las señas siguientes: alzada de 6 á 7 cuartas, pelo algo de rata, descalza de las manos y piés.

Lo que se anuncia al público para que su dueño la recoja del Alcalde de dicho pueblo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CALENDARIO DEL ZARAGOZANO.

Agendas de bufete y de bolsillo ó libros de memoria diarios, útiles á toda clase de persona.

Agendas médicas de bolsillo para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Targetas-retratos en Fotografía.

Se hallan de venta en Haro, en el centro de suscripciones de D. Manuel Aguiniga, Plaza Mayor, al lado de la Administracion de Loterías. (p. B., E. y F.)

Línea de Vapores entre Santander y la Habana.

#### PARA LA HABANA:

saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero la rápida fragata de vapor

#### «LA CUBANA.»

al mando de su acreditado Capitan Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros.

Para más informes dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle 45 ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera, núm. 5, en Santander.

Precios de pasage incluso manutencion.

En 1.ª Cámara.... Rs. vn. 2.800

Sollado.... 900

NOTA. Se publicará con la debida anticipacion el dia fijo de la salida de Santander. 5-5

#### Interesante á los Ayuntamientos.

La Agencia establecida en la calle de San Lorenzo, núm. 22, cito. 2.ª cuenta para surtir á los Ayuntamientos de esta provincia con las clases de modelos impresos y artículos siguientes: Los libros esenciales para llevar los asientos de intervencion y demás en la contabilidad municipal, con una esplicacion para que puedan hacerlo con arreglo á las instrucciones vigentes y una coleccion completa para la formacion de las cuentas, tambien con sus esplicaciones. Otro libro para asentar las entradas y salidas de expedientes en la Secretaria de Ayuntamiento. Id. los necesarios para llevar los asientos concernientes á las cuentas de pósitos. Libros además rayados en olandesa y pergamino de todas clases. Modelos para formar las propuestas de arbitrios. Relaciones estadísticas de todas clases y propiedades y contribuyentes. Cartillas de evaluación, amillaramientos apendices de altas y bajas. Recibos de talon para la contribucion de Consumos con las papeletas de apremio. Cartas de pago, cargarémes y libramientos para los ingresos y gastos ocasionados, con arreglo al presupuesto municipal aprobado. En una palabra cuenta con toda clase de impresos y enseres necesarios para que pueda una Secretaria de Ayuntamiento cumplir facil y puntualmente con las disposiciones del Gobierno.

Los Ayuntamientos que se hallen suscritos á los beneficios que tiene anunciados la Agencia, así como á los demás que tengan á bien hacerlo, saben que á la simple orden que recibamos, se les entregará ó remitirá cuantos artículos de los anunciados se nos reclamen aunque no los paguen en el acto, advirtiendo que al hacerlo se les darán las esplicaciones necesarias para que no les ocurra duda alguna al cumplir las indicadas disposiciones del Gobierno.

Burgos 10 de Diciembre de 1862.— Juan Rodriguez. (1-5)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.